

LA FUNCION DEL PSICOLOGO EN LOS PROCESOS LEGALES DE DERECHO PENAL Y CIVIL

ENTREVISTA A: VIRGILIO

LATORRE, ABOGADO

Realizada por: Amparo Cabrera

¿Cómo definirías o describirías el papel que el psicólogo cumple en los procesos legales?

El psicólogo, como tal, no tiene asignada ninguna función específica en tales procesos, simplemente aparece como uno de los múltiples peritos de los que utilizan los tribunales para informarse de cuestiones que normalmente les son desconocidas y que inciden sobre el fondo del supuesto que tienen que analizar o resolver. La función del psicólogo, por tanto sería la de auxiliar a la administración de Justicia, a los tribunales en concreto, para la resolución de conflictos que deben enjuiciar.

¿Cuál es el marco de esta actividad de peritaje psicológico en los procesos penales?

La Ley de Enjuiciamiento Criminal establece dos clases de peritos: los titulados y no titulados. Hay que tener en cuenta que la Ley de Enjuiciamiento Criminal es de 1870 y en esto no ha cambiado. En aquella época cuando los tribunales necesitaban recurrir a una pericia no siempre encontraban, por razones del lugar o del tema, a un especialista titulado, así que recurrían al que podían encontrar. Esta división

se ha mantenido hasta la fecha, de manera que hoy día es posible para un tribunal recurrir a una persona sin titulación para pedir una pericial acerca de una cuestión psicológica o de cualquier otro tipo. Es posible teóricamente, pero es improbable que ocurra, dada la opinión que los tribunales tienen acerca de los peritajes de personas sin titulación, opinión conocida por cualquier letrado.

El psicólogo en el ámbito penal tiene una función referida al establecimiento de los grados de imputabilidad. Esta función la comparte con los psiquiatras y los médicos forenses. Es raro ver en el ámbito penal la actuación de psicólogos, debido a una desconfianza de los tribunales hacia los psicólogos. Desconozco por qué se produce dicha desconfianza.

¿Cómo se concreta este establecimiento de los grados de imputabilidad?

Un tribunal en algunas ocasiones tiene que resolver sobre la imputabilidad de un sujeto. Es decir, si ese sujeto era capaz de conocer y de querer, si su dintel de conocimiento y de voluntad se encontraba dentro de la normalidad o estaba disminuido, alterado o estaba anulado. Sobre estas cuestiones los

psicólogos tendrían una función. Tradicionalmente los que han informado sobre estas cuestiones han sido los psiquiatras, fundamentalmente, que muchas veces han compartido esas pericias con los médicos forenses que no son ni psiquiatras ni psicólogos, es como si tuvieran el don de la ubicuidad dentro de los conocimientos en relación a los problemas de la mente. No se sabe cómo pero pueden informar de la salud mental de alguien o de que se ha roto un hueso. En la práctica reconocen que no tienen prácticamente ningún conocimiento de psicología ni de psiquiatría y tienen que, en muchas ocasiones, recurrir a manuales para apoyar sus diagnósticos.

Si de lo que se trata es de determinar la imputabilidad de un individuo, si la imputabilidad estuviera tasada en la legislación, estuviera sujeta a determinadas enfermedades, de manera que la presencia de tal enfermedad supondría que el sujeto es inimputable, es decir, que no se le podría reprochar su conducta, en ese caso estaría bastante fácil porque el hecho de que un especialista informase sobre la presencia de esa enfermedad, determinaría la inimputabilidad y no se tendría que entrar en mayores consideraciones. Lo que sucede es que eso no es así, la imputabilidad no está tasada, de manera que dependiendo de la enfermedad y de cómo incida en determinado individuo nos podremos encontrar con que exista imputabilidad o no. La decisión corresponde al tribunal, a la valoración que haga de esa patología. De tal modo que el tribunal deberá resolver si el sujeto tenía conocimiento y voluntad suficiente con independencia de tal o cual enfermedad. Por ello los peritos son auxiliares simplemente porque sus informes no son vinculantes para el tribunal. Un perito puede decir que tal persona tiene mermadas sus facultades mentales y el tribunal puede pensar cualquier otra cosa. Lo que nunca hemos sabido es por qué el tribunal puede pensar cualquier otra cosa siendo que no es especialista en esa materia. El tribunal puede apreciar lo contrario de lo que le plantee

el perito acerca de las posibilidades de querer y conocer de alguna persona, o simplemente valorarlo en grado distinto. Parece que el tribunal, es curioso, tiene en cuenta la globalidad de factores en torno al hecho delictivo, en tanto que el psicólogo o psiquiatra, sólo parcialmente, en relación a la enfermedad. Esto es falso, ya que para establecer un diagnóstico se deben tener en cuenta el conjunto de circunstancias, las mismas que ha tenido en cuenta el tribunal. Al menos desde este punto de vista parece lógico que el diagnóstico debería ser vinculante, pero no es así. En la práctica jurídica existe una distinción entre los planteamientos sanitarios y jurídicos, es decir, desde un punto de vista psiquiátrico o psicológico puede plantearse que tal persona no es responsable de sus actos, pero desde un punto de vista jurídico puede resultar perfectamente responsable.

También puede existir una desconfianza hacia el perito de otro orden: puede tener un interés de algún tipo en la causa que se está juzgando. El psiquiatra aparece como un perito de parte, lo propone la defensa o la acusación particular, situación que no lo hace aparecer como imparcial. Por ello siempre está el contrapunto de los médicos forenses que son médicos de los tribunales.

El hecho de que el grado de imputabilidad no esté "tasado" en la legislación, junto al hecho de que los tribunales decidan el grado de imputabilidad, plantea una pregunta sobre los criterios de los tribunales a la hora de interpretar el informe pericial para decidir la imputabilidad.

Al no estar tasado nos encontramos con que cualquier enfermedad, cualquier alteración puede estimarse o no como una inimputabilidad. No obstante existen determinadas patologías que se entiende que sí causan inimputabilidad, entonces cuando en el informe pericial se afirma que existe tal patología se descarta la imputabilidad por parte del tribunal. Veamos más detenidamente esta cuestión. El artículo 8.1 del Código Penal dice que están exentos de responsabilidad

criminal el enajenado mental y el que sufre un trastorno mental transitorio. No se dice en qué consiste, cómo se define el "enajenado mental", sin embargo si se habla de una esquizofrenia, por ejemplo, se da por hecho que una esquizofrenia siempre, en todo caso, produce una enajenación de las capacidades volitivas y cognitivas, en cuyo caso existe una exención de responsabilidad. Igual que estamos hablando de una esquizofrenia, podemos hablar de una psicosis maniaco depresiva, o de una oligofrenia en su grado más alto, se distinguen hasta tres grados para saber hasta dónde se llega o no. El caso del "trastorno mental transitorio" es aun más curioso porque no es necesario que haya una patología, se dan determinadas circunstancias, alguna sentencia ha recogido el "sistema cortocircuito" para dar una exención de responsabilidad. La neurosis no se suele tener en cuenta como una patología que pueda causar la merma de facultades en grado suficiente, en algún caso se ha tenido en cuenta una neurosis obsesiva grave. Las psicopatías tampoco tienen ninguna inci-

dencia, al menos desde la jurisprudencia están consideradas como una alteración del carácter sin mayor relevancia, salvo que se encuentren asociadas con otro tipo de patología, por ejemplo, una persona que además de padecer una psicopatía toma algún tóxico o droga, en esa conjunción sí puede estimarse que produzca alguna alteración.

Entonces la función de los auxiliares de la justicia en este campo que, normalmente, está referido al psiquiatra es informar sobre si se ha producido una merma de las facultades volitivas o cognitivas y explicar cuál es el proceso en relación al dintel de normalidad, si se ha alcanzado o no.

¿Cómo se plantea y cómo se acoge, a lo largo del proceso judicial, la intervención de un psicólogo?

He señalado cierta desconfianza que, incluso, el informe psiquiátrico suscitaba. Esta desconfianza se multiplicaba hasta el infinito en el caso de los psicólogos, a los que no se les otorgaba ningún valor, a pesar de que, y cada vez con mayor frecuencia, los psiquiatras vienen apoyando sus diagnósticos en los resultados de los tests elaborados por los psicólogos que, además, comparecen como peritos también, es decir, no sólo el psiquiatra se apoya en los tests que ha pasado el psicólogo, sino que además, tal psicólogo puede aparecer como perito en el proceso. Pero, curiosamente, nunca los tribunales establecen comparación entre los dos tipos de informe: el psiquiátrico y el psicológico. Es decir, si en un juicio la pena solicitada por el fiscal es superior a los seis años, tendría que considerarse

un sumario ordinario en el cual la información pericial está regulada de manera que deben comparecer por lo menos dos peritos para dar una mayor seguridad a los diagnósticos. Los peritos deben hacer su informe, comparecer en el juicio y jurar el cargo. La fórmula es muy curiosa, el perito debe afirmar algo así como que jura desempeñar fielmente el cargo que acepta, según su leal saber y entender. Los dos peritos que establece la legislación para este tipo de sumarios deben ser del mismo rango, por tanto no es posible que participen un psiquiatra y un psicólogo. Pueden estar todos en el mismo acto, pero agrupados en unidades de dos peritos del mismo rango, es decir, tendrían que informar dos psicólogos y dos psiquiatras. No sé por qué se establecen rangos distintos si la materia es la misma. En cualquier caso las cosas están así organizadas y los médicos forenses pueden ser el comodín, pueden ser adscritos al grupo que falte alguno, al de los psicólogos o al de los psiquiatras.



¿Qué incidencia tiene el informe psicológico en el desarrollo y discusiones del juicio oral?

La aparición de los psicólogos en los juicios orales está marcada por la información que se espera de él. Primero, el tribunal establece unas limitaciones acerca de lo que pueden y no pueden informar, puesto que no se trata de médicos no pueden informar de "rasgos psicopatológicos". Segundo, la validez que el tribunal da al informe psicológico, perceptible en la forma de recoger el informe en el acta, en el modo cómo se interroga a unos, o a otros. En general, donde el fiscal apura más sus preguntas es en el interrogatorio al psiquiatra dejando, en muchos casos, al margen de la discusión al psicólogo. Cuando un letrado lleva a un psicólogo, generalmente, sabe que aporta un "perito menor", esa sería la expresión. Sabe que el tribunal lo va a oír, pero que no le va a dar la misma validez que a un psiquiatra. Hay que tener en cuenta que, si en la enajenación mental, las enfermedades que se tienen en cuenta, como hemos visto, son de tipo orgánico, evidentemente se entiende que el psicólogo ahí tiene poco que decir. Si te sales de esos parámetros y entras en otro tipo de alteraciones, eso ya es muy probable que no sea oído, no entra en el esquema de referencia. Todo esto, a pesar de que la clave de la discusión está en averiguar si un sujeto es capaz de conocer y actuar con "normalidad". La función del psicólogo en este campo está muy limitada y por ello suele ocurrir que intervenga en este tipo de procesos a partir de que un psiquiatra requiera su ayuda.

En algunas ocasiones he llevado a un psicólogo como perito y a veces me he encontrado con que el psicólogo ha resultado ser más batallador, en el sentido de que ha entendido mucho más la problemática que se estaba planteando allí que el propio psiquiatra, que ha estado más limitado por sus propias referencias disciplinarias. Pero, en general, no es así.

Hay tipos de alteraciones recogidas en la legislación, como es el caso de "los arrebatos y



obcecaciones", por citar una alteración sin causa orgánica, quizá sería oportuno plantearlo desde el punto de vista psicológico, un estudio sobre la irascibilidad del sujeto, pero no es lo habitual. En el ámbito penal es desechado lo que no se pueda reconducir a una enfermedad orgánica.

Dentro del mismo ámbito hay otro campo en el que la intervención del psicólogo también podría ser interesante, se trata de las denuncias presentadas por niños acerca de "abusos deshonestos", "malos tratos"... En esas ocasiones en las que el denunciante es un niño

se duda de si esa versión es cierta o no y, en algunos casos, se ha acudido a un psicólogo. A veces he visto algún informe psicológico sobre esta cuestión señalada, muy interesante. No es frecuente, es más habitual conformarse con el informe del médico forense.

¿Cómo se plantea la intervención del psicólogo en el ámbito civil?

En el ámbito civil se barajan otras cuestiones, sobre todo en el Derecho de Familia. Ahí ya no se trata únicamente de saber si el marido o la mujer sufren

alteraciones, sino que surgen otro tipo de cuestiones relativas a la idoneidad para la guardia y custodia de los hijos, también relativas a las posibilidades de que un niño haya sido manipulado con algún fin. Es posible que en este ámbito, pensando en el futuro, sea donde el psicólogo llegue a tener una incidencia importante.

Sin embargo tengo la impresión que en Derecho Civil y en Derecho Penal se trata de cuestiones totalmente distintas. En Derecho Penal, al menos en principio, parece que el tribunal debe ejercer una función de protección de la sociedad, de librarle de los elementos peligrosos que hay en ella. Desde ahí el diagnóstico y el pronóstico sujeto en cuestión, toman un cariz específico. Puede que un sujeto no se dé cuenta de lo que hace debido a sus problemas psíquicos pero, ¿va a seguir siendo un peligro, incluso para él mismo? Es decir, articular el pronóstico al Derecho Penal no me parece una tarea fácil.

Los tribunales no tratan de determinar si un sujeto es peligroso o no. Eso ni se lo plantean. Ellos deben decidir si un sujeto se merece un castigo por determinado acto y para saber si se merece el castigo hay que determinar si está en posesión de sus facultades volitivas y cognitivas. De todos modos el pronóstico, tal como se lo plantean los tribunales, depende del diagnóstico en el sentido en que si se decide que tal sujeto ha realizado un acto delictivo, pero sin saberlo o sin quererlo debido a una merma en sus facultades, deberá ser absuelto porque ¿cómo vas a castigar a alguien que no sabía lo que hacía? Pero inmediatamente surgirá la pregunta: ¿esta acción se puede llegar a repetir? Ahí ya entras de lleno en el tema del pronóstico en cuanto a la peligrosidad o a los límites que pueda manejar el sujeto en cuestión. La Ley ahí sí que tiene el tema perfectamente tasado, porque después de establecer esa exención de responsabilidad por vía de *enajenación mental* o de *trastorno mental transitorio*, a continuación establece las medidas de seguridad aplicables a esos indivi-

duos. De tal manera que un sujeto, por su peligrosidad, por la posibilidad de que pueda repetir esos hechos, se le podrá aplicar una medida de internamiento en un centro, del que no podrá salir hasta que no esté curado según los informes que el tribunal apruebe o puede ser una medida simplemente ambulatoria para ver cuál es su evolución. Ahí sí que se puede plantear la vía del pronóstico con posterioridad a ese diagnóstico. En general, a los peri-

cuencia de una manipulación por parte del otro cónyuge. Hay muchas derivaciones dentro del Civil, está el tema de las "incapacidades", en donde el psicólogo también podría tener una función, pero que tampoco es frecuente que se recurra a él. Normalmente se recurre al psiquiatra y si éste necesita recurrir al psicólogo, que lo haga, bien pidiendo que comparezca un psicólogo, bien apoyando su informe en los datos obtenidos por un psicólogo.

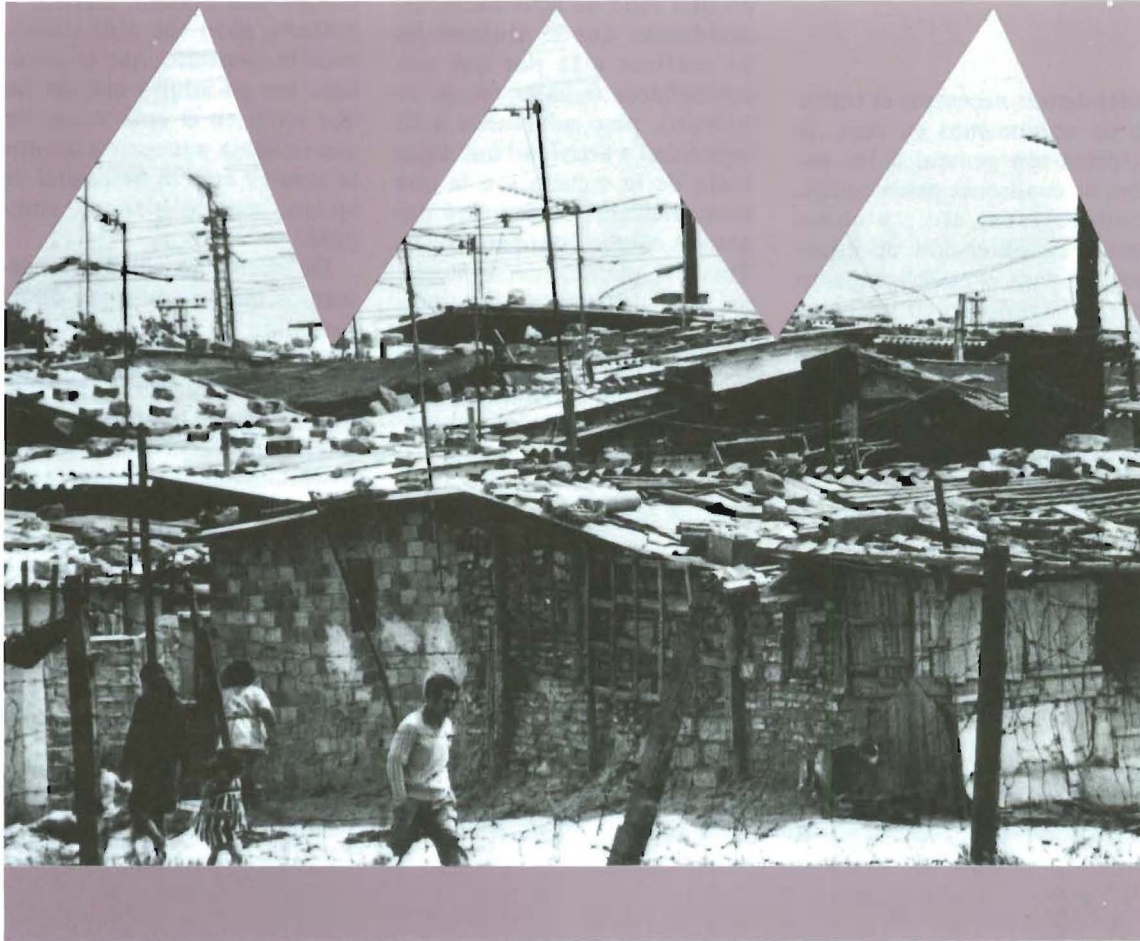
tra de este mismo individuo, por ejemplo en un proceso civil en el que estuviera decidiéndose la guardia y custodia de sus hijos. En muchas ocasiones, los letrados debemos hacer una valoración del informe psicológico y a veces lo tenemos que desechar porque puede perjudicar tremendamente. Por ejemplo en un proceso para establecer la incapacidad laboral de una persona, puede interesar un informe psicológico acerca de las características del pensa-

plantea una opinión, un compañero suyo da otra y llega un tercero y, aún, da otra distinta. La seriedad que puede dar a un tribunal de la seriedad de esos informes ya le hace cuestionar que, en el futuro, los informes psicológicos tengan o no tengan interés. Y como todos sabemos que los tests pueden ser fáciles de manipular desde el momento de administración del mismo hasta el de la interpretación. De manera que muchas veces no cumple la función que, quizá, se necesitase por razones relativas a la propia psicología o a los propios psicólogos.

Sí, la realidad de la psicología no se remite a un único marco teórico.

No sé si sería posible encontrar una uniformidad en cuanto al tipo de tests o pruebas a utilizar o a la forma de establecer las conclusiones. Es posible que fuera peligroso, ya que nos podríamos encontrar con el psicólogo-máquina que resolviera unas dificultades a cambio de soslayar cuestiones importantes, fundamentales respecto de la problemática que se plantee. La dificultad de llegar a una seguridad respecto de un diagnóstico que puede llegar a tener consecuencias muy importantes para el diagnosticado no es privativa de los psicólogos; la psiquiatría, en muchos casos, tampoco ofrece una certeza. A veces es difícil entender dónde se sitúa la patología de un sujeto en base al informe psiquiátrico, a veces el fundamento del diagnóstico es difícil de localizar, creo que tampoco en el caso de la psiquiatría se trata de un discurso riguroso.

Sin embargo, hay ocasiones en las que el informe psicológico, si no ha establecido una certeza, ha sido de gran utilidad. Recuerdo un caso de homicidio, un chaval que había matado a su novia, donde el informe psicológico aclaró la imposibilidad total que existía para este sujeto, en relación al encuentro de alternativas, la falta rotunda de dialéctica en su pensamiento. Curiosamente los psiquiatras que acudieron al proceso apoyaron con su acuerdo el informe del psicólogo ●



tos se les pide el diagnóstico y luego, en el transcurso del juicio oral, si se considera conveniente, se les pide que informen sobre el pronóstico.

En el Derecho de Familia es distinto. Puede tratarse de saber qué incidencia va a tener en el niño tal o cual cuestión o de averiguar hasta qué punto ha sido inducido. En un supuesto en el que el niño es llevado con su padre los fines de semana, a pesar de que el niño no quiere, se trataría de saber las consecuencias de esta actuación, si van a ser pasajeras o graves, o si la actitud del niño es conse-

Creo que el tema es complejo aun por otro lado. Se trata de los efectos de un informe psicológico metido en una trama legal que tiene una coherencia diferente a la estrictamente psicológica.

Sí, puede ocurrir que interese en determinado proceso judicial utilizar un informe psicológico que sitúe las limitaciones de tal individuo para que no cargue con una pena que, dadas sus incapacidades cognitivas o volitivas, no sería justa. Pero este informe puede ser utilizado en otro proceso en con-

miento y actuaciones de dicho individuo, pero la misma patología, su carácter maniaco por ejemplo, puede servir en un proceso civil para no considerarle adecuado para hacerse cargo de la guardia y custodia de los hijos. Pero todo tiene unos límites y hay cuestiones que no se pueden controlar, derivaciones que no te competen.

Además luego llega otra cuestión. En Derecho Civil se da opción a las dos partes enfrentadas a que designen peritos y si no se ponen de acuerdo, pueden designar un tercero. A veces ocurre que un psicólogo